

ABOGADO:

Benito Ramón Rosario Candelier, Adolfinia Mercedes Pérez Checo y Marah de los Milagros Salcedo Rodríguez.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE MACORIS:

Danelia Altagracia Rosario Terrero.

NOTARIO PUBLICO DEL DISTRITO NACIONAL:

Demetrio Hernández de Jesús.

Artículo 2.- Envíese a la Procuraduría General de la República y al Consejo Nacional de Educación Superior, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y seis (1986); año 142º de la Independencia y 123º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 63-86 que aprueba varias resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 63-86

CONSIDERANDO: Que las empresas "LABORATORIOS KEY, C. POR A."; "ACEROS DOMINICANOS, S. A."; "TAVARES INDUSTRIAL, C. POR A."; "QUIMSANTO INDUSTRIAL, C. POR A."; "HIDRAULICA DEL CARIBE, S. A."; "METALURGICA SAN CRISTOBAL, C. POR A."; "PROCESADORA INDUSTRIAL DEL ALUMINIO, C. POR A."; "BRADOR, C. POR A."; "INDUSTRIAS NESRALA, C. POR A."; "INDUSTRIA DOMINICANA DE GRASAS COMESTIBLES, S. A." (INDOGRASCO) y "TEXTILES PUIG, S. A."; han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, sendas solicitudes, para acogerse a los beneficios de la Ley No. 299 sobre Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO: Que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones.

VISTA la Ley No. 299, de fecha 23 de abril de 1968, sobre Incentivo y Protección Industrial;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.- Se aprueban las Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se mencionan a continuación:

1.- Res. No. 344-85-RC, de fecha 30 de octubre de 1985, mediante la cual se renueva por el término de cuatro (4) años, con efectividad a partir del 8 de septiembre de 1985, la reclasificación que disfruta la empresa "LABORATORIOS KEY, C. POR A.", en la Categoría "C". Asimismo se le concede exoneración en los porcentajes señalados de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas y materiales que se detallan en el Ordinal Tercero de dicha resolución. Se deroga el Acápite 3 del Decreto No. 3239 de fecha 3 de mayo de 1982.

2.- Res. No. 345-85-RC de fecha 30 de octubre de 1985, mediante la cual se renueva por el término de siete (7) años, con efectividad a partir del 19 de septiembre de 1985, la clasificación que disfruta la empresa "ACEROS DOMINICANOS, S. A.", en la Categoría "C". Asimismo se le concede exoneración en los porcentajes señalados, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

3.- Res. No. 346-85-RC de fecha 30 de octubre de 1985, mediante la cual se renueva por el término de cuatro (4) años, con efectividad a partir del 30 de octubre de 1985, la reclasificación que disfruta la empresa "TAVARES INDUSTRIAL, C. POR A.", en la Categoría "C". Asimismo se le concede exoneración en proporción de un 90% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

4.- Res. No. 347-85-RC de fecha 30 de octubre de 1985, mediante la cual se renueve por el término de cuatro (4) años, con efectividad a partir del 10 de julio de 1985, la reclasificación que disfruta la empresa "QUIMSANTO INDUSTRIAL, C. POR A.", en la Categoría "C". Asimismo se le concede exoneración en proporción de un 90% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

5.- Res. No. 348-85-MC de fecha 30 de octubre de 1985, que modifica la Resolución No. 139-75-C de fecha 3 de octubre de 1975, para incluir por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa "HIDRAULICA DEL CARIBE, S. A.", en proporción de un 90% de exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación, las materias primas y materiales que se detallan en el Ordinal Primero de dicha resolución. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 1561 de fecha 24 de diciembre de 1975.

6.- Res. No. 349-85-MC de fecha 30 de octubre de 1985, que modifica las Resoluciones Nos. 132-75-C, 206-76-MC, 133-77-MC, 197-79-MC, 8-81-MC, 224-81-MC y 82-85-MC, de fechas 3 de octubre de 1975, 23 de noviembre de 1976, 15 de julio de 1977, 7 de agosto de 1979, 27 de enero de 1981, 4 de agosto de 1981 y 10 de abril de 1985, respectivamente, para: a) Autorizar a la empresa "METALURGICA SAN CRISTOBAL, C. POR A.", la fabricación de neveras y acondicionadores de aire, al amparo de la clasificación que disfruta, y en adición a sus líneas actuales, siempre que su producto esté al mismo nivel de integración de los artículos que fabrican las empresas similares ya establecidas; b) Incluir por el resto del período de la clasificación que disfruta la aludida empresa, en proporción de un 90% de exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación, las materias primas y materiales que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 1560, 2637, 3081, 1330, 2327, 2857 y 3130 de fechas 24 de diciembre de 1975, 24 de enero de 1977, 19 de septiembre de 1977, 19 de noviembre de 1979, 29 de marzo de 1981, 4 de noviembre de 1981 y 11 de julio de 1985, respectivamente.

7.- Res. No. 350-85-MC de fecha 30 de octubre de 1985, que modifica las Resoluciones Nos. 275-81-C, 152-82-MC, 321-82-MC y 270-84-MC, de fechas 1ro. de septiembre de 1981, 25 de mayo de 1982, 10 de agosto de 1982 y 8 de agosto de 1984, respectivamente, dictada a favor de la empresa "PROCESADORA INDUSTRIAL DEL ALUMINIO, C. POR A.", para que el renglón que dice "cartuchos para envasar masilla plástica o cartón" quede consignado como se indica a continuación: "Cartucho plástico con sus tapas para envasar masilla o cartón." Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2872, 259, 439 y 2438, de fechas 13 de noviembre de 1981, 17 de septiembre de 1982, 5 de noviembre de 1982 y 20 de octubre de 1984, respectivamente.

8.- Res. No. 351-85-MC de fecha 30 de octubre de 1985, que modifica la Resolución No. 315-77-C, de fecha 6 de diciembre de 1977, para aumentar e incluir por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa "BRADOR, C. POR A.", en los porcentajes señalados de exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación, las materias primas y materiales que se detallan en el Ordinal Primero de dicha resolución. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 3331 del 28 de febrero de 1978.

9.- Res. No. 352-85-MC de fecha 30 de octubre de 1985, que modifica las Resoluciones Nos. 54-78-RC, 265-78-MC, 186-79-MC, 349-81-MC, 440-81-MC, 348-82-V y 157-83-MC, de fechas 17 de marzo de 1978, 26 de septiembre de 1978, 23 de julio de 1979, 6 de octubre de 1981, lro. de diciembre de 1981, 28 de octubre de 1982 y 18 de agosto de 1983, respectivamente, dictada a favor de la empresa "INDUSTRIAS NESRALA, C. POR A.", para que el renglón de "3,000 rollos de papel de envolver de 32 mm. libre de madera" quede consignado con la misma cantidad, en la forma que se indica a continuación: "3,000 rollos de papel de envolver desde 25 mm. hasta 32 mm., libre de madera". Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 3481, 388, 1204, 2965, 3185, 661 y 1538, de fechas 13 de julio de 1978, 3 de noviembre de 1978, 27 de septiembre de 1979, 31 de diciembre de 1981, 6 de abril de 1982, 13 de enero de 1983 y lro. de noviembre de 1983, respectivamente.

10.- Res. No. 353-85-MC de fecha 30 de octubre de 1985, que modifica las Resoluciones Nos. 110-81-C, 211-83-MC, 133-84-MC y 216-84-MC, de fechas 7 de abril de 1981, 28 de septiembre de 1983, 11 de abril de 1984 y 27 de junio de 1984, respectivamente, dictada a favor de la empresa "INDUSTRIA DOMINICANA DE GRASAS COMESTIBLES, S. A." (INDOGRASCO), para que el renglón que dice "antioxidante, N.A.B. 38.19-00.07, 15,000 gr.", quede consignado en la forma que se indica a continuación: "antioxidante N.A.B. 38.19-00.07, 15,000 Kg." Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2491, 1637, 2075 y 2249, de fechas 8 de junio de 1981, 7 de diciembre de 1983, 26 de junio de 1984 y 20 de agosto de 1984, respectivamente.

11.- Res. No. 354-85-MC de fecha 30 de octubre de 1985, que modifica las Resoluciones Nos. 190-78-RC y 274-85-MC, de fechas 26 de julio de 1978 y 4 de septiembre de 1985, respectivamente, dictada a favor de la empresa "TEXTILES PUIG, S. A.", para realizar las enmiendas que se detallan en el Ordinal Único de dicha resolución. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 83 y 3447 de fechas 24 de agosto de 1978 y 5 de noviembre de 1985, respectivamente.

Artículo 2.- Envíese a las Secretarías de Estado de Industria y Comercio y de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y seis (1986); año 142º de la Independencia y 123º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 64-86 que convoca las Cámaras Legislativas para que se reúnan de manera extraordinaria, a partir del 29 de enero de 1986 hasta la apertura de la Legislación Ordinaria el 27 de febrero del presente año.